



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

CIRCULAR No. 007

(ABRIL / 2017)

PARA: SUPERVISORES

DE: SUBSECRETARIO DE GESTIÓN CORPORATIVA Y CID

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS

De manera atenta se solicita a los funcionarios que han sido designados en la Secretaría Distrital del Hábitat como supervisores de contratos y/o convenios dar cumplimiento a los plazos pactados para la liquidación en los mismos, así como tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Para el efecto se hace necesario que una vez finalizado el plazo de ejecución de cada contrato y/o convenio objeto de supervisión, cada supervisor adelante la respectiva solicitud de liquidación ante la Subsecretaría de Gestión Corporativa y CID.

Lo anterior en desarrollo de la labor al mejoramiento continuo de la gestión pública de la entidad, y con el propósito de dar cumplimiento a la ley y a lo previsto en los puntos 2.3.1 y 2.3.2 del numeral 2.3 del Manual de Contratación de la SDHT, que señalan:

"2.3 ETAPA POST-CONTRACTUAL

2.3.1 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Para las actividades relacionadas con la liquidación del contrato, se debe tener en cuenta además de los aspectos descritos a continuación, lo definido en el procedimiento Gestión Contractual. Conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 artículo 11 y el Decreto – Ley 19 de 2012 artículo 217, la liquidación operará para aquellos contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución se prolonguen en el tiempo y los demás que lo requieran. No se requerirá para los contratos de prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión. La liquidación de contratos o convenios se podrá realizar bilateral, unilateral o judicialmente. Para la liquidación bilateral se deberá tener en cuenta el plazo estipulado en el contrato, de no haber estipulación al respecto, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes: a) la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, b) la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o c) a la fecha del acuerdo que la disponga. De no realizarse la liquidación bilateral en el periodo referido en el párrafo anterior, la Administración, dentro de los dos (2) meses siguientes, podrá realizarla de manera unilateral. Si transcurrido este tiempo la Administración no ha realizado la liquidación del contrato o convenio, esta misma se podrá realizar dentro de los dos (2) años siguientes de forma unilateral o bilateral, siempre y cuando la Administración no haya sido notificada de auto admisorio de la demanda. Durante estos dos años, las partes podrán acudir en sede judicial para solicitar la liquidación. Si han transcurrido los 30 meses desde la terminación del contrato no se realizó la liquidación, ésta ya no se podrá realizar so pena de incurrir en faltas administrativas o disciplinarias en virtud que los tiempos señalados para la liquidación son preclusivos y de carácter público. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, de la calidad del bien o servicio suministrado, o la provisión de repuestos y accesorios, del pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Así mismo, deberá contarse con el acta de recibo





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

final a satisfacción por parte del supervisor y/o interventor, informe final de ejecución y los demás documentos técnicos que evidencien el cumplimiento final y a satisfacción por parte del contratista.

2.3.2 SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O A LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL Una vez liquidado el contrato o convenio, si estos han requerido de liquidación, o, en caso contrario, una vez finalizado el plazo contractual, el supervisor o interventor deberá hacer seguimiento a las garantías cuya vigencia se extienda con posterioridad a la finalización del plazo contractual, tales como las que amparan el correcto funcionamiento de los bienes y la calidad de los bienes y servicios, la estabilidad y calidad de la obra y las demás que se requieran para garantizar situaciones posteriores a la terminación del plazo de ejecución del contrato. Para tal fin, de manera periódica, el supervisor o interventor revisará el estado de los bienes, obras y servicios recibidos, e informará oportunamente a la Subdirección Administrativa cualquier circunstancia que pudiese afectar la calidad o estabilidad de los mismos. En caso de que se requiera proceder a hacer efectiva alguna de las citadas garantías, el supervisor o interventor informará al ordenador del gasto, en los términos del literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de que éste requiera a los contratistas y/o inicie los eventuales trámites de incumplimiento o declaratorias de siniestro a que haya lugar.

Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, el supervisor o interventor deberá informar a la Subdirección Administrativa con el fin de que se deje la constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación, conforme al artículo 2.2.1.1.2.4.3. Del Decreto 1082 de 2015.”

Cordialmente,

GUILLERMO OBREGON GONZALEZ
Subsecretario de Gestión Corporativa y CID

Elaboró: Leyla Marjit Bovita Ramos Contratista

Revisó: Adriana Cristina Romero Beltrán – Contratista *AR*

Aprobó: Diana Salcedo Jiménez – Subdirectora Administrativa *DS*